



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### SERVICIO DE OBRAS

###### *Notificación de incoación de expediente de denuncia 322/11*

Con fecha 26 de septiembre de 2011 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Solórzano González, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

Resolución:

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la c/ Menéndez Pelayo, n.º 23, en el que se hace constar que:

Se trata de un edificio de construcción tradicional, construido en 1950 según el Catastro a base de muros de carga de ladrillo, estructura de madera y cubierta de teja plana, con dos plantas y ático.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que el revoco y pintura de la fachada principal se encuentran en mal estado, mostrando áreas en las que ya se han producido desprendimientos y otras en las que está a punto de ocurrir. También los aleros y balcones se encuentran en mal estado debido a un prolongado abandono. Esta situación puede resultar peligrosa en caso de caer los trozos sueltos de madera. La finca se encuentra, así mismo, en estado de abandono.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir toda edificación, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas, reponiendo adecuadamente los enfoscados, embonados de los aleros, balcones y canalones. También deberán limpiar la finca de maleza y recortar los árboles que excedan de lo autorizado.



Por ello, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble y, en su caso, ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad».

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, a 3 de diciembre de 2011.

El Concejal Delegado,  
César Díaz Maza